

**Instancia e Instrucción n° 6 de Logroño,**

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía "Incapacidad" n° 172/93, a instancia del Ministerio Fiscal, contra D. Jesús Gamboa Susin, cuyo defensor judicial es D. Jesús Gamboa Fernández, en rebeldía procesal y paradero desconocido, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.**— En Logroño, a once de enero de mil novecientos noventa y cinco.— Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel González Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 6 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía, sobre declaración de incapacidad, registrados bajo el n° 172/93, y seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra Jesús Gamboa Susin, siendo defensor judicial de éste Jesús Gamboa Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente

**FALLO.**— Que, estimando la demanda promovida por el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro a Jesús Gamboa Susin incapaz en forma plena para regir su persona y bienes, debiendo quedar sometido a tutela, que se constituirá una vez esta resolución adquiera firmeza.— Asimismo, en dicho momento se librará el correspondiente despacho para la inscripción marginal de esta resolución en la inscripción de nacimiento del incapaz, en el Registro Civil de Logroño.— Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación, en el plazo de cinco días desde el de su notificación ante este Juzgado, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Publicada en el mismo día de su fecha. Firmada y rubricada la Magistrada-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al defensor judicial rebelde D. Jesús Gamboa Fernández, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra la citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño a 22 de febrero de 1995.— La Secretaria Judicial.— La Magistrada-Juez.

*Citación*

III.E.492

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de JUICIO MENOR CUANTIA seguidos en este Juzgado de la Instancia n° 6 de Logroño, bajo el n° 265/94, a instancia de SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, representada por la Procuradora Sra. Doder de Solano, contra MERCANTIL ZEOR 20 S.L., sobre se declare que el demandado está obligado a obtener de la demandante, en su calidad de representante legal de los titulares de derechos de autor la previa y preceptiva autorización de comunicación pública de obras en el establecimiento de su titularidad, suscribiendo el contrato que a tal fin tiene confeccionado la demandante, a indemnización y al pago de las costas; y encontrándose el presente procedimiento en período de practica de prueba por la presente se CITA A MERCANTIL ZEOR 20 S.L., Representante Legal, a fin de que el próximo día QUINCE DE MARZO A LAS DOCE HORAS comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para practica de confesión judicial, en la citación, y en 2ª citación, en caso de no comparecer a la primera y bajo apercibimiento de que si no comparece se le podrá tener por confeso, se cita para el próximo día DIECISEIS DE MARZO A LAS DOCE de su mañana.

Y para que sirva de CITACION en legal forma a la entidad demandada expido y firmo el presente en Logroño, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.493

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Juicio de DIVORCIO n° 284/94, a instancia de da PALOMA PIQUET RODRIGUEZ representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica, y asistida del Letrado Sr. García Crespo, contra D. ABELARDO ALONSO LAJO, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**SENTENCIA.**— En Logroño, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de los de Logroño, los presentes autos seguidos bajo el número 284/94, sobre disolución de matrimonio por Divorcio, instados por D<sup>a</sup> PALOMA PIQUET RODRIGUEZ; representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica, y asistida del Letrado Sr. García Crespo, contra D. ABELARDO ALONSO LAJO, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. El

Rey, ha dictado la siguiente: **FALLO.**— Que debo declarar y declaro disuelto, por Divorcio, el matrimonio contraído por D. ABELARDO ALONSO LAJO y D<sup>a</sup> PALOMA PIQUET RODRIGUEZ, con los efectos legales inherentes a dicha declaración; y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas complementarias: 1º. Se atribuye a D<sup>a</sup> Paloma Piquet la guarda y custodia del hijo del matrimonio sujeto a la patria potestad de ambos Daniel Alonso Piquet, nacido el día 3 de octubre de 1.981, sin perjuicio del régimen de visitas que, en beneficio del menor y a instancia de su padre, se pueda acordar en ejecución de sentencia. 2º. El demandado D. Abelardo Alonso Lajo abonará mensualmente, como alimentos a su hijo menor, la cantidad de 20.000 pesetas, por meses anticipados y dentro de los cinco días primeros de cada mes, cantidad que se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u organismo que haga sus veces. 3º Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial, cuya liquidación se llevará a efecto, a instancia de cualquiera de las partes, en ejecución de sentencia. Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales. Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil de Alcalá de Henares en donde figura inscrito el matrimonio de los litigantes, página 28 del libro 5946, para su inscripción marginal. Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación ante este Juzgado, y en el plazo de Cinco días desde el siguiente al de su notificación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en término de cinco días definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma Magistrada-Juez que la suscribe. Están las firmas de la Magistrada-Juez y de la Secretaria.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. ABELARDO ALONSO LAJO, por encontrarse en paradero desconocido a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra la citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la publicación del presente por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño expido el presente en Logroño, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO***Emplazamiento y notificación*

III.E.519

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM: 7 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Menor Cuantía núm 456/94 a instancias del Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de Tonelería Martín S.A., contra Exclusivas de Tonelería S.A., se ha acordado emplazar a dicha entidad, a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos, en forma, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y habiéndose decretado, en virtud de resolución dictada en el día de hoy, e embargo de bienes propiedad de la demandada, sobre la "Urbana parcela de terreno en término municipal de Haro, parte del polígono industrial, denominado "Entrecarreteras" señalada con el núm. 1 -7. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1677, libro 229, folio 17, finca 19.332.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación a la Entidad demandada Exclusivas de Tonelería S.A., expido el presente en Logroño a 22 de febrero de 1995.

*Edicto de subasta*

III.E.520

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM: 7 DE LOGROÑO.

HAGO: Que según lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Procedimiento judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria n° 697/93 promovidos por AKDNDIA S.A. contra la finca hipoteca por DON JUAN JOSE TORRECILLA IBAÑEZ y DOÑA MARIA PAZ PEÑA BRAVO en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en publica subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Bretón de los Herreros n° 7, planta 5ª teniendo lugar la primera subasta el día CINCO DE JUNIO a las 10 horas, la segunda subasta (si resultare desierta la primera), el día VEINTINUEVE DE JUNIO a las 10 horas; y la tercera (si resultara desierta la segunda), el día VEINTICUATRO JULIO a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda el 75% de dicha cantidad, y la tercera sale sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; y en la tercera, el 20% de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños,